

## **1.11 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO DE DEUDAS DE OTRAS ENTIDADES.**

### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios administrativos para el cobro por la vía de apremio de deudas de otras entidades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

### **Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación**

Lo dispuesto en la presente ordenanza se extiende al principal de las deudas por cuotas de mantenimiento o urbanización con los urbanizadores y/o entidades urbanísticas colaboradoras cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio municipal, sin que sea exigible al Ayuntamiento realizar actuaciones fuera de dicho territorio. En todo caso, los titulares de dichas deudas deberán tener su domicilio fiscal en territorio nacional, o bien tener nombrado representante autorizado en dicho territorio.

### **Artículo 3º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento para el cobro de cuotas adeudadas a urbanizadores y/o entidades urbanísticas colaboradoras que legalmente puedan solicitar del Ayuntamiento la gestión del cobro en período ejecutivo.

### **Artículo 4º.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los urbanizadores y las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, personas físicas o jurídicas, que soliciten al Ayuntamiento de Murcia la prestación del servicio de recaudación por el procedimiento de apremio, de las deudas en periodo ejecutivo a su favor.

### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria**

El importe estimado de esta Tasa no excede en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establecen las siguientes cuotas tributarias:

1.- Por los costes administrativos de tramitación:

- 1% del importe del principal de las cuotas de las que se solicita el apremio. Con un mínimo de 20,00.-€ por cada deudor.

2.- Por los costes generados por la recaudación ejecutiva:

- a) Recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, intereses de demora.
- b) Costas devengadas de imposible cobro a deudores
- c) En caso de que el sujeto pasivo desista de su petición del cobro por la vía de apremio:
  - 1.- El 5% de las cuotas si desiste con posterioridad al inicio del período ejecutivo y antes de la notificación de la providencia de apremio.
  - 2.- El 10% de las cuotas si desiste con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo de pago abierto con dicha notificación.

- 3.- El 20% de las cuotas si desiste una vez devengado el recargo de apremio ordinario, más los intereses de demora y costas devengadas en su caso.

#### **Artículo 6º.- Devengo**

Se produce el devengo y nace la obligación de contribuir con la solicitud de inicio de la vía de apremio.

#### **Artículo 7º.- Liquidación de la tasa**

1. La tasa se liquidará siguiendo los procedimientos siguientes:

A) Junto con la solicitud de inicio de la vía de apremio, el interesado presentará autoliquidación por importe del 1% del principal de las cuotas (Art. 5.1). El mínimo a ingresar es de 20,00.-€ por deudor.

B) Una vez recaudada total o parcialmente por el Ayuntamiento la deuda, se procederá de la siguiente forma:

-Se liquidará la tasa por el importe de los intereses y recargos del período ejecutivo que procedan, así como, en su caso, las costas devengadas de imposible cobro a deudores.

-Se procederá de oficio a la compensación de la cantidad liquidada con el ingreso recaudado, procediendo al pago de la cantidad restante.

C) Si, una vez presentada la solicitud de cobro por el Ayuntamiento de las cuotas en período ejecutivo, el sujeto pasivo desiste de su petición antes de haber sido notificada al deudor la providencia de apremio, presentará junto a la solicitud, autoliquidación aplicando al importe del principal el tipo del 5%.

D) Si el desistimiento se produce después de haber sido notificada al deudor la providencia de apremio, presentará junto a la solicitud, autoliquidación aplicando al importe del principal el tipo del 10%.

E) Si el desistimiento se produce una vez devengado el recargo de apremio ordinario, presentará junto a la solicitud, autoliquidación aplicando al importe del principal el tipo del 20%, más los intereses de demora y costas devengadas hasta dicha fecha

2. El plazo de ingreso de las autoliquidaciones será de 10 días desde que se presenta la solicitud de cobro o el desistimiento. En el caso de las liquidaciones de ingreso directo aprobadas por el Ayuntamiento, se estará a los plazos de ingreso del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Transcurridos los plazos de ingreso antes citados sin que éste se haya producido, se iniciará el periodo ejecutivo para el cobro de la tasa.

#### **Artículo 8º.- Ingresos y devoluciones de ingresos indebidos.**

1. El cobro de las deudas objeto de la liquidación de esta tasa, sólo podrá realizarse por el órgano de recaudación del Ayuntamiento a través de entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

2. Si se produjese el cobro por parte del urbanizador o la Entidad Urbanística de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento de apremio, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa en el plazo de 10 días naturales, junto con la autoliquidación prevista en el artículo 7º, para proceder al descargo de la parte certificada. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento de apremio continuará por el saldo pendiente.

3. Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Las competencias o facultades que corresponden a los sujetos intervinientes en esta materia, con el fin de evitar posibles duplicidades en la devolución de ingresos por parte de la Entidad Urbanística y el Ayuntamiento serán determinadas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 9º.- Requisitos de la solicitud y obligaciones del solicitante.**

1.- La solicitud de inicio del procedimiento de apremio, deberá contener:

- a) Justificante de la notificación al deudor de la liquidación a efectos de que se proceda al pago en periodo voluntario. La notificación deberá realizarse de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- b) Certificado de que se han girado las cuotas correspondientes, así como de que el propietario no ha abonado su cuota en el plazo legalmente establecido.
- c) Indicación de los conceptos a los que corresponde la deuda (cuotas de urbanización, gastos de mantenimiento y conservación, etc.), importe del principal y periodo al que corresponde.
- d) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago.

2.- Si una vez solicitado al Ayuntamiento el inicio del procedimiento de apremio, el deudor ingresara la cuota al urbanizador o a la Entidad Urbanística Colaboradora, éste deberá poner este hecho en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días, a efectos de que se realicen las actuaciones administrativas oportunas encaminadas a dejar sin efecto el procedimiento de apremio, y presentará junto a su solicitud, la autoliquidación de la tasa por el importe que corresponda conforme al art. 5º.

3.- El Urbanizador o la Entidad Urbanística colaboradora deberán contestar las alegaciones que en su caso pudiera interponer el deudor.

4.- En el supuesto de que el interesado desista de su solicitud de inicio del procedimiento de apremio, no se admitirán solicitudes para que se inicie nuevamente el procedimiento de apremio por el mismo deudor y por la misma deuda.

**Artículo 10º.-** Esta ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BORM y será de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20/12/2012 y publicada en BORM de fecha 27/12/2012.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 19/12/2013 y publicada en BORM de 28/12/2013 con efectos de 01/01/2014.